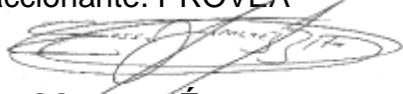
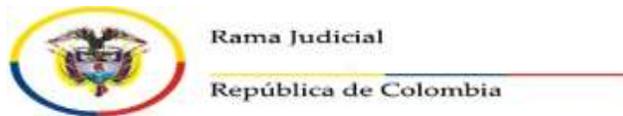


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-02241 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** COOPRONTOCRÉDITO.  
**DEMANDADO(S).** CARLOS ANDRÉS NARIÑO Y JORGE ELIECER RODRÍGUEZ LORA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RAD.** 23-001-41-89-002-2017-02241-00.  
**ASUNTO.** ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 13.281.441)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 18 de mayo de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS POSTERIORES	TOTAL
\$ 6.230.000	\$ 4.247.964,44	\$ 10.477.964,44

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **08 de julio de 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 13.281.441**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 4.247.964,44, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta la tasa de interés establecida en el título valor, la tasa máxima autorizada por la ley para cada periodo, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados hasta el día **18/05/21** la cifra de **\$ 4.181.000**, cifra que sumada a la liquidación que se encuentra en firme da como resultado el valor de **\$ 17.462.441**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 17.462.441**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

### **CONCLUSIÓN**

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. MODIFÍQUESE** la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

**SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 17.462.441)**

**TERCERO. HÁGASE** entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b48ee07517eb26caf3be2ec59afa948ba750aafdb2c427210d03d5fa0a1a5c**

Documento generado en 27/08/2021 07:51:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**